



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

1

.2015 -Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos
Libres.-

- .ORDENANZA MUNICIPAL N° 1.481. -

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAGUNA LARGA, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.1º).- Conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, divídase al Municipio en las siguientes zonas:

ZONA "A-1 ESPECIAL": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color azul, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público diferencial y pavimento.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Municipal y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles:

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Florentino Ameghino y Agustín P. Justo.-

Calle Deán Gregorio Funes entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Boulevard Río Cuarto.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles Deán Gregorio Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Manuel Belgrano entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard Hipólito Irigoyen.-

Calles Libertad, Independencia y Narciso Laprida.-

Avenida General Paz entre Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle 9 de Julio entre Avenida General Paz y Boulevard San Nicolás.-

Exceptuase la callejuela Rioja entre las calles Manuel Belgrano y Deán Gregorio Funes.-

1



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

2

ZONA "A-1": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color verde, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de barrido mecánico y manual, mantenimiento de pavimento (reparación y toma de juntas) y recolección domiciliaria de la basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y pavimento.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal, y comprendidas en el perímetro delimitado por las siguientes calles, excepto el sector incluido en la Zona "A-1 Especial":

Boulevard Hipólito Irigoyen entre las calles Agustín P. Justo y Facundo Quiroga.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Ameghino.-

Calle Vélez Sarsfield entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Río Cuarto.-

Calle Río Cuarto entre las calles Vélez Sarsfield y Deán G. Funes.-

Calle Deán G. Funes entre Boulevard Río Cuarto y Mendoza.-

Bv, San Luis entre las calles Deán Funes y Vélez Sarsfield.-

Boulevard Mendoza entre Deán Funes y Manuel Belgrano.-

Calle Catalina Rodríguez entre Mendoza y Tucumán.-

Calles: 30 de Noviembre, Malvinas Argentinas, Mariano Moreno y Juan B. Alberdi.-

Calle Belgrano entre Bv. Mendoza y Bv. San Luis.-

Bv. San Luis entre las calles Manuel Belgrano y 1° de Mayo.-

Calle 1° de Mayo entre Bv. San Luis y Bv. Río Cuarto.-

Boulevard Río Cuarto entre las calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo.-

Callejuela Chubut entre las calles 1° de Mayo y Agustín P. Justo.-

Calle Agustín P. Justo entre Boulevard San Luis y Boulevard Hipólito Irigoyen.

Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y Domingo F. Sarmiento.-

Av. General Paz entre las calles San Jerónimo y Mister Punch.

Calle Domingo F. Sarmiento entre Avenida General Paz y Boulevard Buenos Aires.-

Boulevard San Nicolás entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Jerónimo.-

Callejuela Entre Ríos entre las calles Domingo F. Sarmiento y San Martín.-

Calle San Martín entre San Nicolás y José Hernández.-

Calle Amadeo Sabatini entre Bv. San Nicolás y Bv. Buenos Aires.-

Callejuela Entre Ríos entre Amadeo Sabatini y Monseñor Laffite.

Calle San Jerónimo entre Boulevard Buenos Aires y Avenida General Paz.-

Callejuela Santiago del Estero entre las calles Domingo F. Sarmiento y Fray M. Esquiú.-

Calles: Juan J. Paso, Martín M. de Güemes, José Rossi, Bernardino Rivadavia y Luis Corsi.-

Exceptuase la callejuela Chubut entre las calles Julio A. Roca y 1° de Mayo.-

Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Manuel Belgrano y Deán Funes.-

2



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

3

ZONA "A-2": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color rojo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, barrido manual, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen las siguientes mejoras: alumbrado público con vía blanca y cordón cuneta.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1".

Boulevard Hipólito Irigoyen entre la calle Florentino Ameghino e Isidoro.-

Callejuela Chubut entre las calles 1º de Mayo y Julio A. Roca.-

Callejuela Rioja entre las calles Agustín P. Justo y Córdoba.-

Calles Manuel Belgrano, 25 de Mayo y Cura Brochero entre Boulevard Mendoza y Tucumán.-

Calle Julio A. Roca entre Bv. San Luis y Bv. Mendoza.-

Boulevard Mendoza entre calles 1º de Mayo y Manuel Belgrano.-

Calle Vélez Sarsfield entre Boulevard Río Cuarto y Boulevard San Luis.-

Bv. San Luis entre las calles Vélez Sarsfield y Florentino Ameghino.-

Av. General Paz entre las calles Pedro J. Frías y San Lucas.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Boulevard Buenos Aires.-

Boulevard Buenos Aires entre las calles Pedro J. Frías y Pueblo Unido.-

Calle Domingo Faustino Sarmiento entre Boulevard Buenos Aires y Boulevard San Juan.-

Boulevard San Juan entre Sarmiento y San Jerónimo.-

Calle San Jerónimo entre Buenos Aires y San Juan.-

Calle Monseñor Laffite entre Boulevard San Juan y Bv. Buenos Aires.-

Calle Pueblo Unido entre General Paz y San Juan.-

Calle San Nicolás entre Monseñor Laffite y Míster Punch.-

Calle Míster Punch entre General Paz y San Nicolás.-

Exceptuase la callejuela Chubut entre las calles Deán Funes y Vélez Sarsfield.-

Exceptuase la callejuela Arturo M. Bas entre las calles Deán Funes y Julio A. Roca.-

Exceptuase callejuela Entre Ríos entre Pedro J. Frías y calle Sarmiento.-

Exceptuase callejuela Corrientes entre Sarmiento y San Jerónimo.

Exceptuase callejuela Entre Ríos entre Monseñor Laffite y Pueblo Unido.-

Exceptuase callejuela Santiago del Estero entre las calles Monseñor Laffite y Míster Punch.

ZONA "A-3": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color amarillo, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público con vía blanca. En los casos de propiedades ubicadas en calles sin

3



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

4

alumbrado público se considerarán propiedades sin vía blanca y gozarán de una tasa especial que se detalla en el artículo N° 2.

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", y "A-2".-

Calle Leopoldo Lugones entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Calle Tucumán.-

Boulevard Río Cuarto, Boulevard San Luis, callejuela Arturo M Bas y Boulevard Mendoza entre las calles Leopoldo Lugones y Facundo Quiroga.-

Calles 1° de Mayo y Agustín P Justo entre Boulevard Hipólito Irigoyen y Ferrocarril B Mitre.-

Callejuela Cachicoya entre las calles Facundo Quiroga e Isidoro.-

Calle Córdoba, Héroes de Malvinas, Agustín P. Justo, 1° De Mayo, Julio A Roca, Gaucho Rivero, Congreso, Deán Gregorio Funes y Dalmacio Vélez Sarsfield entre Boulevard Mendoza y calle Tucumán.-

Calle Florentino Ameghino entre la calle Tucumán y Boulevard Hipólito Irigoyen.-

Boulevard Mendoza, callejuela Arturo M. Bas, Boulevard San Luis, Chubut, Boulevard Río Cuarto y callejuela Rioja entre las calles Florentino Ameghino e Isidoro.-

Ruta Nacional N° 9 entre la calle Isidoro y fin establecimiento Metalúrgico Marinozzi.-

Callejuela Chubut entre las calles Julio A. Roca y Vélez Sarsfield.

Calle Fray Mamerto Esquiú entre Ferrocarril Gral. Bme. Mitre y calle José Hernández.-

Callejuela Santiago del Estero, Boulevard San Nicolás, callejuela Entre Ríos, Boulevard Buenos Aires, Callejuela Corrientes, Bv, San Juan y Leandro N. Alem entre las calles Fray Mamerto Esquiú y San Lucas.-

Bv. San Juan entre las calles San Lucas y Domingo F. Sarmiento.-

Bv. San Juan entre las calles San Gerónimo y Eva Perón.-

Callejuela Leandro N. Alem entre las calles 9 de Julio y San Jerónimo.-

Calle Pedro J. Frías, 9 de Julio, Amadeo Sabatini, San Jerónimo, Monseñor Laffite y Pueblo Unido entre Boulevard San Juan y calle José Hernández.-

Callejuela Corrientes, Boulevard Buenos Aires, Callejuela Entre Ríos y callejuela Santiago del Estero entre las calles Pueblo Unido y Míster Punch.-

Calle Pedro J. Frías entre Av. General Paz y Ferrocarril Bartolomé Mitre.-

Callejuela Entre Ríos entre Sarmiento y Pedro J. Frías.-

Callejuela Corrientes entre las calles Sarmiento y San Gerónimo.-

ZONA "A-4": Comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles de color violeta, según plano adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, a la que se le prestan los siguientes servicios: servicio de riego con agua, conservación de calles (enarenado y nivelación) y recolección domiciliaria de basura. Poseen la siguiente mejora: alumbrado público básico.

4



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

5

Abarca las propiedades inmuebles ubicadas en el Radio Urbano Municipal y no incluidas en las Zonas "A-1 Especial", "A-1", "A-2" y "A-3". -

Art.2º).- Fíjense las siguientes Tasas Básicas para los servicios de recolección domiciliaria de residuos, riego, limpieza y mantenimiento de calles, y en general todos aquellos servicios que benefician directa e indirectamente a la propiedad inmueble, ubicadas en el Radio Urbano Municipal.

ZONA "A-1 ESPECIAL": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 186.30.- (Pesos Ciento ochenta y seis c/30/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 2072.00.- (Pesos Dos mil setenta y dos).-

ZONA "A-1": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 165.40.- (Pesos Ciento sesenta y cinco c/40/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 1.816.00.- (Pesos Un mil ochocientos dieciséis), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 1.512.00.- (Pesos Un mil quinientos doce).-

ZONA "A-2": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 104.80.- (Pesos Ciento cuatro c/80/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 1.348.00. (Pesos Un mil trescientos cuarenta y ocho), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 1140.00 (Pesos Un mil ciento cuarenta). -

ZONA "A-3": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 74.50.- (Pesos Setenta y cuatro c/50/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 932.00.- (Pesos Novecientos treinta y dos), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 816.00.- (Pesos Ochocientos dieciséis).-

Los inmuebles con frente dentro de la presente zona y que no cuentan con los servicios de Alumbrado Público con vía blanca, abonarán \$ 60.60.- (Pesos Sesenta c/60/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 816.00.- (Pesos Ochocientos dieciséis), con excepción de los inmuebles con frente a callejuela, únicamente, que abonarán un mínimo de \$ 692.00.- (Pesos Seiscientos noventa y dos). -

5



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

6

ZONA "A-4": Los inmuebles con frente dentro de la presente zona abonarán \$ 44.30.- (Pesos Cuarenta y cuatro c/30/100), por metro lineal de frente y por año, con un mínimo de \$ 512.00.- (Pesos Quinientos doce).-

Art.3º.- Los inmuebles con frente a esquina y/o callejuela, tendrán una deducción del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo Anterior.-

Art.4º.- Los inmuebles baldíos, tendrán una sobretasa del 30% (treinta por ciento) sobre la tasa resultante, de acuerdo a los valores establecidos en el Artículo 2º).-

Art.5º.- Determinese una contribución mínima anual de pesos \$ 44.30.- (pesos Treinta y dos c/70/100) por metro lineal de frente para las propiedades de más de 100 mts. de frente y que estén ubicadas en zonas periféricas a la zona a-4. Las contribuciones por los Servicios a la propiedad inmueble correspondiente a las ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas, concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se registrarán por lo dispuesto en el Título I de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II **FORMAS DE PAGO**

Art.6º.- Las Contribuciones por los Servicios que presta la Municipalidad a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de la siguiente forma:

A) DE CONTADO:

1) Con un descuento del 20% (veinte por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 15 de Enero de 2016. -

B) EN HASTA CUATRO CUOTAS, A SABER:

1) **PRIMERA CUOTA**: del 25.00% del total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 15 de Enero de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

2) **SEGUNDA CUOTA**: del 25.00% del total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 08 de Abril de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

3) **TERCERA CUOTA**: del 25.00% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 07 de Julio de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

6



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

7

4) **CUARTA CUOTA:** del 25.00% del Total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 10 de Octubre de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

C) Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

D) De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados, les será de aplicación un recargo por mora del 3,00 % (tres coma cero por ciento) mensual, salvo lo dispuesto en el Artículo 95º) en su parte pertinente.-

Art.7º).-Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

Art.8º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a rezonificar propiedades sitas en calles a las que se incorporen servicios y/o mejoras durante el período fiscal de vigencia de la presente Ordenanza, en las condiciones estipuladas en la presente.

El pago de contado exime a los contribuyentes del pago de recategorización alguna que se realice durante el año 2016.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

Art.9º).- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 7,5%o (Siete con 50/100 por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, sobre los Ingresos Brutos por ventas y/o servicios (neto de IVA), o diferencias entre ventas y compras, según el caso, con excepción, de las que tengan alícuotas designadas en el Artículo siguiente.-

Art.10º).- Las alícuotas parciales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

7



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

8

INDUSTRIALES: Se considera actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.-

31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4.0%o
32000 Fabricación de textiles, prenda de vestir e industrias del cuero	4.0%o
33000 Industria de la madera y productos de la madera	4.0%o
34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	4.0%o
35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	4.0%o
36000 Fabricación de productos minerales no metálicos-excepto derivados del petróleo y del carbón	4.0%o
37000 Industrias metálicas básicas	4.0%o
38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	4.0%o
39000 Otras industrias manufactureras	4.0%o

CONSTRUCCION

40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

50000 Electricidad, gas y agua.

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

61100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y la minería.	
61200 Alimentos y bebidas.	
61201 Tabaco, cigarrillos y cigarros	
61300 Textiles, confecciones, cueros y pieles.	
61400 Artes gráficas, madera, papel y carbón.	
61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	
61502 Agroquímicos y fertilizantes.	
61503 Medicamentos para uso humano.	
61600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción.	
61700 Metales, excluidas maquinarias.	
61800 Vehículos, maquinarias y aparatos.	
61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	
61901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160º) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba.	8%o
61902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	8%o

8



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

9

61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.

COMERCIO POR MENOR

62100 Alimentos y bebidas.

62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros 8%o

62200 Indumentaria.

62300 Artículos para el hogar.

62400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

62500 Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

62600 Ferreterías.

62700 Vehículos.

62800 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.

62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

62901 Acopiadores de productos agropecuarios, que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 160º) del Código Tributario de la Provincia de Córdoba. 8%o

62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizado 8%o

62904 Agroquímicos y fertilizantes. 8%o

RESTAURANTES Y HOTELES

63100 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boîtes, cabarets, café concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación.

63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento.

63201 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada 8%o

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71100 Transporte terrestre de pasajeros.

71130 Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia 8%o

71300 Transporte aéreo.

71400 Servicios relacionados con el transporte.

71401 Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación. 12%o

71402 Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros. 12%o

72000 Depósitos y almacenamientos.

73000 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos.

9



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

10

73001 Telecomunicaciones de palabras, datos e ideas, regulados o no, con independencia de su efectiva prestación, o de la intensidad de la misma, o en función de unidades de medidas preestablecidas. 13%o

73100 Teléfonos

73202 Correos privados.

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción pública.

82200 Institutos de investigación y científicos.

82300 Servicios médicos y odontológicos.

82400 Instituciones de asistencia Social.-

82500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

82900 Otros servicios sociales conexos.

82901 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación.

83200 Servicios jurídicos.

83300 Servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros.

83400 Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.

83900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

83901 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos 8%o

83901 Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación 8%o

83902 Agencias o empresas de publicidad, servicios propios 8%o

83903 Publicidad Callejera 8%o

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión.

84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, y otros servicios culturales.

84300 Explotación de juegos electrónicos, mecánicos y otros similares 10%o

84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. 10%o

84901 Boîtes, cabarets, cafés concert, dancings, night clubes y establecimientos Análogo cualquiera sea la denominación utilizada 10%o

84902 Confiterías bailables 10%o

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.

85100 Servicios de reparaciones.

85101 Artes y oficios realizados en forma personal.-

85200 Servicios de lavanderías, establecimiento de limpieza y teñido.

10



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

11

85300 Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley N°17191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.

85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares 8%o

85303 Consignación de hacienda 8%o

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

91001 Prestamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. 15%o

91002 Compañías de capitalización y ahorro 15%o

91003 Prestamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras 15%o

91004 Compraventa de Divisas 15%o

92000 Entidades de seguros y reaseguro.

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

93000 Locación de bienes inmuebles.

El Departamento Ejecutivo deberá como facultad indelegable, fundamentando su decisión, encuadrar a los contribuyentes en los rubros que considere correspondientes según la actividad que desarrollen.

Art.11°).- El impuesto mínimo a tributar será el que se especifique para cada una de las categorías a saber:

A) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro de los Regímenes Especial y/o Intermedio, y que al 1° de Enero de 2016 desarrollen su actividad con hasta un empleado en relación de dependencia y/o un activo -excepto inmuebles- inferior a \$ 65.700,00 (Pesos sesenta y cinco mil setecientos), tributar un mínimo anual de \$ 2100,00 (Pesos Dos mil cien), lo cual equivale a \$ 350,00 (Pesos Trescientos cincuenta) por bimestre.-

B) Para los contribuyentes que se encuentren en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial dentro del Régimen

11



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

12

Especial, Intermedio y/o General que al 1° de Enero de 2016 desarrollen su actividad con más de un empleado en relación de dependencia y/o un activo - excepto inmuebles- superior a \$ 65.810,00 (Pesos sesenta y cinco mil ochocientos diez), tributar un mínimo anual de \$ 3.685,00 (Pesos Tres mil seiscientos ochenta y cinco), lo cual equivale a \$ 614,00 (Pesos Seiscientos catorce) por bimestre.-

C) Para los contribuyentes que se encuentren en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, especificados por la Ley Impositiva Provincial, comprendidos dentro de los códigos 31000 al 39000, tributarán como mínimo y por bimestre:

- 1) \$ 1.053,00.- (pesos Un mil cincuenta y tres), en la medida que tengan 5 (cinco) empleados o menos registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 2) \$ 1.539,00.- (pesos Un mil quinientos treinta y nueve), en la medida que tengan entre 6 (seis) y 20 (veinte) empleados registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;
- 3) \$ 2.192,00.- (pesos Dos mil ciento noventa y dos), en la medida que tengan 21 (veintiún) empleados o más registrados de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia;

Art.12°).- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo Anterior, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo anual, los siguientes montos:

A) Casas amobladas y casas alojamientos por hora, por pieza habilitada al inicio de la actividad \$ 4.560,00.-

B) Instituciones bancarias y financieras (Ley 22.526)

a) Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen como Sucursal según Reglamentación del Banco Central de la República Argentina e Instituciones Bancarias y Financieras (Ley 22.526) que actúen en el carácter de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios Bancarios tales como: Cobranzas de servicios, pagos de jubilaciones, compraventa de moneda extranjera, etc. Unidades éstas también llamadas extensiones de Mostrador, según Reglamentación del Banco Central de la República Argentina: \$ 164.700,00.-

C) Empresa de telecomunicaciones, por cada abonad: \$ 210,00.-

D) Taxi metristas y autos remises, por cada coche: \$ 3.000,00.-

E) Confiterías bailables: \$ 13.162,00.-

F) Venta por menor en Supermercados: \$ 26.325,00.-

(5 empleados o más en relación de dependencia)

12



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

13

G) Venta por menor en Mini mercados y polirrubros: (4 empleados o menos en relación de dependencia)	\$ 3.162,00.-
H) Intermediación en el expendio de Combustibles:	\$ 40.000,00.-
I) Expendio al Público de Combustibles líquidos:	\$ 40.000,00.-
J) Correos:	\$ 200.000,00.-
K) Venta e Intermediación Agroquímicos /Fertilizantes:	\$ 131.625,00.-
L) Acopiadores de Productos Agropecuarios:	\$ 131.625,00.-
M) Entidades de Seguro y Reaseguro y/o Intermediación:	\$ 12.000,00.-
N) Venta p/menor prod. Farmacia, perfumería y art. Tocador:	\$ 12.000,00.-
O) Servicios de intermediación en Transporte de Cargas de corta, mediana y larga distancia:	\$ 13.162,00.-
P) Casas de cambio, intermediación financiera, préstamo de dinero, mutuales y/o cooperativas de ahorro y préstamo:	\$ 54.000,00.-

Los montos fijados anteriormente se deberán dividir por 6 (seis) para determinar el anticipo a tributar por bimestre, excepto confiterías bailables que deberán abonar por adelantado el importe anual, previo a la apertura del establecimiento.-

En el caso de los incisos F) y G), entiéndase por supermercados a negocios con una superficie total (atención al público, depósitos y administración) superior a los 80 metros cuadrados y 5 empleados o más en relación de dependencia. Asimismo son Mini mercados y/o polirrubros aquellos negocios con una superficie cubierta total (atención al público, depósitos y administración) inferior a los 80 metros cuadrados y con 4 empleados o menos en relación de dependencia.

Art.13º).- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y la modalidad del tributo que debe ingresar a la Municipalidad.

Los ingresos brutos de los contribuyentes, que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realicen actividades en la jurisdicción local (de tipo industrial, comercial o de servicios), estarán gravados en los términos del Artículo 35º) del Convenio Multilateral, suscripto por la Provincia de Córdoba, al que esta Municipalidad dispone ratificar por la presente, su adhesión.-

Art.14º).- Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada una de las cuotas. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha será de aplicación el recargo por mora correspondiente.-

13



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

14

CAPITULO II

EX-EMPRESAS DEL ESTADO (HOY PRIVATIZADAS Y CONCESIONADAS Y/O EN PROCESO DE PRIVATIZACION Y/O CONCESION), COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

Art.15°.- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Ex-Empresas del Estado (hoy privatizadas y concesionadas y/o en proceso de privatización y/o concesión), se regirán por lo dispuesto en el Título II de la presente Ordenanza.-

Art.16°.- Los contribuyentes que tributen los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las cooperativas de Energía Eléctrica y Otros Servicios, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 389 de fecha 27 de Octubre de 1980, Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus Modificatorias.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art.17°.- Las contribuciones establecidas en el presente Título, se abonarán en forma bimestral, de la siguiente forma:

A) EN CUOTAS, PARA TODAS LAS CATEGORIAS, A SABER:

- 1) PRIMER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de enero y febrero de 2016, hasta el 18 de febrero de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-
- 2) SEGUNDO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de marzo y abril de 2016, hasta el 13 de mayo de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-
- 3) TERCER ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de mayo y junio de 2016, hasta el 15 de julio de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida. -

14



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

15

- 4) **CUARTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de julio y agosto de 2016, hasta el 16 de septiembre de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-
- 5) **QUINTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de septiembre y octubre de 2016, hasta el 11 de noviembre de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-
- 6) **SEXTO ANTICIPO:** Las actividades desarrolladas durante el mes de noviembre y diciembre de 2016, hasta el 13 de enero de 2017, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-
- B) **DE CONTADO:** Para los contribuyentes que están incluidos en el Art. 11 Inc. A) y B) que pagan el mínimo, únicamente, con un descuento del 20% (veinte por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 18 de febrero de 2016. -

Los importes abonados después de cada vencimiento, sufrirán un recargo del 3,00% (tres coma cero por ciento) mensual, o del 0,1% diario (cero coma uno por ciento) proporcionado por cada día de atraso en la mora, salvo lo dispuesto en el Artículo 95°) en su parte pertinente.-

TÍTULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art.18°)- Fijase la alícuota del 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares, sobre las bases imponibles que establece la Ley Impositiva Provincial, que abonaran todos los vehículos obligatoriamente que tengan hasta diez años de antigüedad, para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma Ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.-

Art.19°)- La Contribución que incide sobre Los Automotores, Acoplados y Similares, que percibe este Municipio, se podrá abonar de la siguiente manera:

- A) **DE CONTADO:** con un descuento del 20% (veinte por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2016, y con vencimiento el 26 de FEBRERO de 2016. -

15



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

B) EN HASTA CUATRO CUOTAS, A SABER:

1) **PRIMERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 26 de FEBRERO de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

2) **SEGUNDA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 20 de MAYO de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

3) **TERCERA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del Total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 19 de AGOSTO de 2016, con un descuento de un 10% si no registra deuda vencida.-

4) **CUARTA CUOTA:** del 25% (veinticinco por ciento) del total de la Tasa Resultante para el Año 2016, y con vencimiento el día 18 de NOVIEMBRE de 2016. -

Los contribuyentes que abonen la contribución en cuotas, podrán optar por cancelar la obligación anual en cualquiera de las cuotas indicadas precedentemente.-

A los fines de la exención subjetiva prevista en el Art. 238° inc. 2° de la Ordenanza General Impositiva N° 1243/05, se fija como valor máximo del vehículo la suma de Pesos Doscientos dos mil (\$ 202.000,00.-).

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 60 días las fechas de vencimientos precedentemente establecidas para cada uno de los pagos establecidos precedentemente. Y si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha ser de aplicación los recargos correspondientes, salvo lo dispuesto en el Artículo 90°) en su parte pertinente.-

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN PARA LA SALUD PÚBLICA

Art.20°).- Se establece una Tasa anual de \$ 396,00.- (pesos Trescientos noventa y seis) aplicable a todos los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, para el sostenimiento de los servicios de atención médica en el Hospital Municipal. Esta contribución será abonada de contado o en cuotas de acuerdo al plan de pago de la Contribución que inciden sobre los inmuebles por la que opten los contribuyentes.-



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

17

TÍTULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES Y EL USO DEL ESPACIO AEREO**

Art. 21º).- Establécense las siguientes Tasas aplicables a los servicios de telecomunicaciones y por uso del espacio aéreo:

1) **TASA DE REGISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** En concepto de tasa por el servicio de registración de cada estructura soporte de antenas de cualquier altura en la jurisdicción, establecida en la Ordenanza Impositiva, se deberá abonar un importe por única vez de \$ 100.000.- (pesos Cien mil).-

2) **TASA DE VERIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada estructura soporte de antenas de cualquier altura en la jurisdicción, establecida en el artículo 249 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar una tasa fija anual de \$ 500.000.- (pesos Quinientos mil).-, o por adelantado hasta 5 años. Optando por el pago quinquenal se verán beneficiados con un descuento del 15% del total calculado para esos 5 años a la tasa fijada en la presente tarifaria, para cada ejercicio fiscal.

3) **CONTRIBUCION POR USO DEL ESPACIO AEREO:** Los tendidos de redes u otros sistemas de provisión (antenas, satelitales, etc.) de servicios eléctricos, televisión por cable, telefonía fija, móvil, y todo otro mecanismo que no se encuentre especificado en el presente y que afecte el espacio aéreo municipal, anualmente abonará :

- a) Por abonado al servicio si es determinable: \$ 150,00.-
- b) Cuando no se determinable la cantidad de abonados, la suma fija de:\$ 350.000,00.-
- c) Cuando varios servicios sean prestados por una misma entidad, y no se encuentren en lo especificado en el inciso a), abonaran una suma única de: \$ 600.000,00.-

Art. 22º).- El pago del tributo establecido en el presente título deberá efectuarse de contado, y con vencimiento el 01 de marzo del año 2016, debiendo, en su caso, presentarse la nómina de abonados con 30 días de antelación, sin excepción.

17



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

18

TÍTULO VI

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL USO DEL SUELO Y
SUBSUELO**

Art. 23º).- Fijase el monto anual de la presente obligación tributaria:

- 1) Habiendo beneficiarios del servicio directos, determinados o determinables:
\$ 150,00.-
- 2) Cuando no sea determinable la cantidad de beneficiarios, la suma fija de :
\$ 600.000,00.-

Art.24º).- El pago del tributo establecido en el Artículo Anterior deberá efectuarse de contado antes del 01 de marzo de 2016, debiendo, en su caso, presentarse la nómina de beneficiarios con 30 días de antelación, sin excepción.-

TÍTULO VII

TASA DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

(ESTABLECIDA POR LOS ART. 256 Y 257 DE LA ORDENANZA GENERAL
IMPOSITIVA)

Art. 25º).- Por los servicios que presta la Municipalidad, consistente en préstamo de maquinarias, equipos, conservación de caminos, lucha contra plagas los servicios de ordenamiento y control del tránsito pesado, señalización, mantenimiento y arreglo de calles debido al tránsito de vehículos de gran porte por el ejido etc., se abonara una tasa del 2 %o (Dos por mil) por la venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, la que será soportada íntegramente por el productor o vendedor.-

Art. 26º).-Los acopiadores, cooperativas o comerciantes en general, que se dediquen a la comercialización de granos, actuaran como agentes de retención, debiendo retener el 2%o (Dos por mil) fijado en el artículo anterior, sobre el monto bruto de cada liquidación. La retención deberá efectuarse en el momento en que se realiza la liquidación definitiva a favor del productor o vendedor. Los importes retenidos deberán ser ingresados hasta el último día hábil del mes siguiente al que se refiere la liquidación, mediante la presentación de una Declaración Jurada detallando

18



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

19

Apellido y Nombre del productor o vendedor, tipo de grano, monto bruto de la operación e importe de la retención.-

Art.27º).-Cuando la venta de cereales, oleaginosas y forrajeras sea efectuada a acopiadores, cooperativas y comerciantes en general que se dediquen a la comercialización de granos, y radicados fuera de la jurisdicción de esta localidad, abonaran una tasa adicional del 1%o (Uno por mil), la que será soportada íntegramente por el comerciante interviniente en la operación o por el productor en caso de no abonarlo aquel.-

Art28º).-El importe del 1%o (Uno por mil) establecido en el artículo anterior deberá ser abonado conjuntamente con los importes establecidos en el Artículo 25º), en el momento de la carga de la mercadería.-

Art29º).-Los pagos realizados fuera de termino devengaran los recargos previstos en la presente Ordenanza Tarifaria.-

TITULO VIII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y
DIVERSIONES PUBLICAS**

Art.30º).- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los hechos imponibles legislados en este Título.-

CAPITULO I

CINES

Art. 31º).- Las empresas cinematográficas pagarán por mes y por adelantado una tasa de \$ 1500,00 (Pesos Un mil quinientos)

CAPITULO II

19



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

CIRCOS

Art. 32°).- Toda empresa circense que desee actuar dentro del Radio Municipal debe recabar permiso al Departamento Ejecutivo Municipal, el que podrá acordarlo, previa presentación de la Póliza de Seguro correspondiente y el pago de un derecho de \$1500,00 (Pesos Un mil quinientos). El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, sustituir el pago de esta tasa, si la empresa circense ofreciera entregar un número de entradas equivalente al 10% de su capacidad de espectadores por función, a fin de que aquéllas sean administradas por la dependencia Municipal que el Intendente disponga a tal efecto.-

Art. 33°).- Además del derecho preestablecido deberá abonar el 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas, con los siguientes mínimos:

- a) Por cada función diurna realizada en carpas o salas de espectáculo: \$500,00.-
- b) Por cada función nocturna realizada en carpas o salas de espectáculos: \$500,00.-

Estos importes se abonarán por anticipado y con referencia al cronograma de funciones a realizarse.-

CAPITULO III

TEATROS

Art. 34°).- Los espectáculos públicos de compañías de revistas, obras frívolas, picarescas o las representaciones denominadas comúnmente radioteatros, deberán solicitar permiso previo, y abonar por adelantado la suma de \$ 1500,00 (Pesos Un mil quinientos).-

CAPITULO IV

REUNIONES DANZANTES

Art.35°).- Las asociaciones, sociedades civiles con personería jurídica o agrupaciones que realicen festivales bailables, artísticos, cenas o almuerzos con espectáculos y otros similares, en locales propios o arrendados, deberán solicitar permiso con 10 días de anticipación a la fecha prevista para su realización, y abonar:

- a) Sin actuación de orquesta: \$ 1.100,00. -
- b) Con actuación de orquesta: \$ 2.200,00. -



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

Art.36°.- En el caso de festivales mencionados en el Artículo Anterior, que se realicen con entrada gratis, abonarán la siguiente y única tasa:

- | | |
|-------------------------------|----------------|
| a) Sin actuación de orquesta: | \$ 1.100,00. - |
| b) Con actuación de orquesta: | \$ 2.200,00. - |

CAPITULO V

DEPORTES

Art.37°.- Los espectáculos públicos de futbol, turf, boxeo y los espectáculos automovilísticos, abonarán un derecho fijo de \$ 660,00 (pesos Seiscientos sesenta).-

CAPITULO VI

FESTIVALES DIVERSOS

Art.38°.- Por la realización de los demás festivales dentro de la Jurisdicción Municipal, o que soliciten los servicios que en tales casos presta la Municipalidad, se abonará por adelantado una tasa fija de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|----------------|
| a) Entidades con personería jurídica, no comerciales: | \$ 500,00. - |
| b) Entidades con/sin personería jurídica, comerciales: | \$ 1.800,00. - |

CAPITULO VII

PARQUES DE DIVERSIONES

Art.39°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **PRIMERA CATEGORIA:** (más de 10 juegos o puestos) por cada 15 (quince) días o fracción, abonarán la suma de \$ 300,00 (trescientos) por cada juego o puesto habilitado, y además por cada juego o barraca de entretenimiento que tengan premios o incentivo cualquiera, abonarán la suma de \$ 650.00 (Pesos seiscientos cincuenta)
- b) **SEGUNDA CATEGORIA:** (hasta 10 juegos o puestos) abonarán la tasa indicada en el inciso a)
- c) **TERCERA CATEGORIA:** (hasta 5 juegos o puestos) abonará la tasa indicada en el inciso a)



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

22

CAPITULO VIII

CENTRO CULTURAL MUNICIPAL

Art.40°.- Determinase una tasa en concepto de alquiler de instalaciones de \$ 8.000,00.- (pesos Ocho mil) por cada día o función (en caso de más de una función diaria) de espectáculo público a efectuarse en el ámbito del Centro Cultural Municipal. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a otorgar la exención total o parcial de la tasa cuando la actividad a desarrollarse así lo amerite, como así también establecer pautas contractuales en beneficio de la Municipalidad cuando los espectáculos sean de convocatoria masiva (por Ej. Porcentaje de los boletos de entrada, etc.), para lo que deberá efectuar el decreto correspondiente con los antecedentes del caso.

TITULO IX

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN
LA VIA PUBLICA**

Art.41°.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase los derechos y contribuciones que se establecen a continuación, por los derechos legislados en este Título.-

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art.42°.- Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios por parte de vendedores ambulantes que no ejercen habitualmente esta actividad dentro del Radio Urbano Municipal, abonarán por día y por adelantado:

- | | |
|---|-------------|
| a) Promotores de ventas, por persona, por día: | \$ 500,00.- |
| b) Vendedores ambulantes residentes locales, p/persona y por día: | \$ 100,00.- |
| c) Vend. Ambulantes no residentes locales, p/persona y p/día: | \$ 800,00.- |
| D) Vendedores de rifas, por única vez, por rifa: | \$ 300,00.- |

22



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

23

Art.43°).- Los puestos de venta y/o entretenimientos que se instalen en lugares permitidos el primer domingo de Octubre (Fiestas Patronales), estarán gravados con las tasas que a continuación se detallan:

- | | |
|---|--------------|
| a) Puestos fijos de residentes locales que tributen Com. e Ind.: | \$ 250,00.- |
| b) Puestos fijos de residentes locales q/no tributen Com. e Ind.: | \$ 600,00.- |
| c) Puestos fijos de residentes foráneos: | \$ 1000,00.- |
| d) Vendedores ambulantes: | \$ 800,00.- |

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago de la presente contribución, a los puestos fijos y vendedores ambulantes de comercios de la localidad.

TITULO X

No se legisla

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS Y
PRIVADOS**

TITULO XI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art.44°).- Por la inspección veterinaria y faena de animales que se efectúan dentro del Matadero Municipal, la mandataria abonará la siguiente tasa por cabeza:

- | | |
|--|-------------|
| a) Ganado mayor y menor de hasta 180 Kg. | \$ 91,00. - |
| b) Ganado mayor que supere 180 Kg. | \$ 108,00.- |

Art.45°).- Por la inspección sanitaria de toda carne como así también embutidos y brozas, que se introducen en el Radio Municipal para la venta, se abonara la siguiente tasa:

- | | |
|---|------------|
| Carnes Bovinas por Kg.: | \$ 0,40.- |
| Carnes Porcinas por Kg.: | \$ 0,23.- |
| Menudencias por Kg.: | \$ 0,62.- |
| Chacinados frescos por Kg.: | \$ 0,23.- |
| Fijase un mínimo por media res: | \$ 35,00.- |
| Comercialización de aves y animales menores de granja p/unidad: | \$ 0,82.- |

23



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

Art.46°).- Los importes fijados en el presente Título, se actualizarán por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art.47°).- De conformidad al Artículo 141° de la Ordenanza General Impositiva, establécese, la siguiente tasa de inspección sanitaria de corrales y otros servicios que debe prestar la Municipalidad:

- | | |
|--|------------|
| a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) | \$ 10.00.- |
| b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) | \$ 8.00.- |

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción, o en su caso dentro de los 30 días posteriores al mes en que se realicen las ferias y remates de hacienda, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarios como agentes de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no deber proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO XIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.48°).- Los sujetos comprendidos en el Artículo 148°) de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentarse antes del 30 de Junio de 2016 a los fines de su inscripción y/o renovación.-

Art.49°).- Fíjense los siguientes derechos anuales por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas:

- | | |
|--|-------------|
| a. Balanzas o básculas, con sus respectivas pesas, cada una..... | \$ 769,00.- |
| b. Medidas de capacidad, cada una..... | \$ 553,00.- |
| c. Surtidores de nafta u otro combustible..... | \$ 553,00.- |

Art.50°).- A los efectos de los servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste en cualquier época del año.-



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

25

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I

HABILITACION EMPRESAS FUNEBRES

Art. 50° Bis).- En virtud de lo dispuesto en los Artículos 43) y 45) Capitulo X de la Ordenanza N° 1425, los prestatarios de servicios fúnebres, abonaran en concepto de derecho de habilitación por cinco (5) años la suma de \$ 220.000,00.-

CAPITULO II

INHUMACIONES

Art.51°).- Fijase los siguientes derechos de inhumaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a) Servicios de panteón familiar: | \$ 450,00. - |
| b) Servicios de nichos: | \$ 220,00. - |

CAPITULO III

SUNTUARIOS

Art. 52°).- En concepto de derechos sobre suntuarios, las empresas fúnebres abonarán:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| a) Servicios de primera categoría: | \$ 230,00. - |
| b) Servicios de segunda categoría: | \$ 150,00. - |

CAPITULO IV

DERECHOS DE PLACAS, PLAQUETAS, ETC.

Art.53°).- Por la colocación de placas, plaquetas, etc., en el Cementerio Local sé requerir permiso previo, el que ser otorgado previa verificación de estar al día con la contribución anual que incide sobre el Cementerio.-

CAPITULO V

25



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

26

**DEPOSITO DE ATAÚDES, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL
CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.**

- Art.54°.-** Por depósito de ataúdes, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada 15 (quince) días, abonarán la suma de \$200,00 (Pesos doscientos). -
- Art.55°.-** Queda prohibido el depósito de ataúdes cuando los mismos no estén integrados con caja metálica.-
- Art.56°.-** Por derecho de exhumación de cadáveres, se abonará la suma de \$200,00.- (pesos doscientos).
- Art.57°.-** Por el traslado de ataúdes dentro del Cementerio, se abonará una tasa de \$200,00.- (Pesos doscientos).-
- Art.58°.-** Las empresas fúnebres que efectúen cambios de ataúdes o caja metálica dentro el cementerio, abonarán una tasa de \$250,00 (Pesos doscientos cincuenta). -

CAPITULO VI

**CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL
CEMENTERIO**

- Art.59°.-** Por la concesión a perpetuidad de terrenos del Cementerio Municipal destinados por el o los adquirentes a la construcción de panteones, nichos, etc., para su uso particular, se abonará:
- a) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PANTEONES:**
- | | |
|--|---------------|
| 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado: | \$ 1.625,00.- |
| 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado: | \$ 1.140,00.- |
| 3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado: | \$ 650.00.- |
- b) CUANDO SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE NICHOS:**
- | | |
|--|---------------|
| 1) Terrenos de primera categoría, el metro cuadrado: | \$ 1.625,00.- |
| 2) Terrenos de segunda categoría, el metro cuadrado: | \$ 1.140,00.- |
| 3) Terrenos de tercera categoría, el metro cuadrado: | \$ 650.00.- |
- Art.60°.-** Por las concesiones a perpetuidad de Nichos Municipales, se abonará:
- | | |
|---------------------------------|---------------|
| a) Nichos de 2da. y 3era. Fila: | \$ 7.800,00.- |
| b) Nichos de 1era. y 4ta. Fila: | \$ 6.300,00.- |

26



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

Art.61º).- Las concesiones a perpetuidad de terrenos y nichos municipales podrán abonarse de contado y/o en cuotas, de acuerdo al siguiente plan:

- a) De contado, al efectivizarse la operación
- b) En hasta doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés del 2,50 % mensual.
- c) Una entrega parcial al momento de efectivizarse la operación y el saldo hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés directo del 3,00% (tres coma cero por ciento) mensual.-

CAPITULO VII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES,
MONUMENTOS, ETC.**

Art.62º).- Fijase la Tasa en el Cementerio, para el período anual 2016, establecida por el Artículo 69º) de la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo al siguiente detalle, en:

a) PANTEONES:

- | | |
|------------------|-------------|
| 1) Primera zona: | \$ 526,00.- |
| 2) Segunda zona: | \$ 350,00.- |
| 3) Tercera zona: | \$ 230,00.- |

b) NICHOS:

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1) Primera zona: | \$ 280,00.- |
| 2) Segunda zona: | \$ 230,00.- |
| 3) Tercera zona: | \$ 210,00.- |
| 4) Nichos en galerías: | \$ 210,00.- |

CAPÍTULO VIII

PAGO

Art.63º).- El pago de las contribuciones que inciden sobre el cementerio establecidas en el artículo anterior será en forma semestral o de contado y podrá efectuarse sin descuentos ni recargos hasta los días fijados en los incisos detallados, de acuerdo al siguiente detalle. Vencidos los mismos deberán abonar la tasa con el interés resarcitorio que fija la Ordenanza General Impositiva, salvo lo dispuesto en el Artículo 89º) en su parte pertinente.-



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

28

- a) **DE CONTADO:** con un descuento del 10% (diez por ciento) de la Tasa resultante para el Año 2016, y con vencimiento el 30 de junio de 2016.-
- b) En 2 (dos) cuotas con vencimiento el 30 de junio de 2016 y el 30 de noviembre de 2016.

CAPITULO IX

CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES EN EL CEMENTERIO

Art.64°).- Las construcciones, modificaciones o refacciones que se efectúen en el cementerio, abonarán:

- a) Solicitar permiso para iniciar la obra: \$ 180,00.-
- b) Al solicitar el permiso para iniciar las modificaciones o refacciones : \$ 68,00.-
- C) Por cada metro cuadrado de construcción: \$ 68,00.-
- d) En ninguno de los casos los derechos establecidos en los incisos b) y c) podrán ser inferiores a: \$ 68,00.-

Art.65°).- La comprobación de falta de cumplimiento a las disposiciones del Artículo Anterior, será penada con multas de hasta el triple de los derechos que le hubiera correspondido abonar.-

TITULO XV

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.66°).- Se tomara como índice un porcentaje sobre los montos totales o parciales de las emisiones.-

Art.67°).- De acuerdo a los índices establecidos en el Artículo Anterior, se cobrará el 0,20% (cero coma veinte por ciento) sobre el monto que resulte de multiplicar el valor de

28



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

29

un número por el total de números, de las rifas que posean carácter local y circulen en el Municipio.-

Art. 68°).- Estos derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y en el acto de solicitar permiso de venta.-

TITULO XVI

JUEGOS DE AZAR

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art.69°).- Los propietarios de locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc., que desarrollen actividades ocasionales y/o permanentes de juegos de azar, deberán inscribir tal actividad ante la autoridad municipal, haciendo constar la cantidad de metros cuadrados que se destinarán a la explotación del juego de azar adjuntando las correspondientes autorizaciones que a tal efecto le haya acordado el Gobierno Provincial. Dichos salones abonarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección, una suma mensual de Pesos Seis c/50/100 (\$6,50.-) por metro cuadrado de superficie utilizada, con un monto mínimo de Pesos Ochocientos setenta y cinco Mensuales (\$ 875.00).-

TITULO XVII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.70°).- No se legisla para el ejercicio 2016.

CAPITULO I

VEHICULOS Y ALTOPARLANTES DE PROPAGANDA

Art.71°).- No se legisla. Para el ejercicio 2016.-

TITULO XVIII

29



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

30

**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION
DE OBRAS PRIVADAS**

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art.72°.- Fínjense los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, inicio de obras y líneas y niveles, en:

- a) Un derecho fijo de \$ 1.000,00.-
- b) Tasa por inspección de obras, sobre los honorarios del Concejo Profesional de Arquitectura y/o Ingeniería, del 5% (cinco por ciento.-)-

Art.73°.- Por la aprobación de Planos de Relevamientos de construcciones se abonara un derecho fijo de Pesos Un mil (\$ 1.000,00).-

Art.74°.- Quedan eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo Anterior, las construcciones que no superen los 25 mts2., y constituyan única vivienda del titular.-

Art.75°.- Por cada demolición se deberá solicitar permiso previo al inicio de la misma.-

Art.76°.- Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, etc., de parcelas se abonará \$700,00 (Pesos setecientos con 00/100) por cada parcela resultante

CAPITULO II

LINEAS Y NIVELES

Art.77°.- En concepto de línea y nivel, se abonará por todo edificio, lote, aceras, veredas, etc., por metro lineal de frente a calle pública, la siguiente escala:

- a) Línea: \$ 50,00. -
- b) Nivel: \$ 50,00. -
- c) Línea y nivel: \$ 90,00. -

CAPITULO III

30



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

PAGO

Art.78°).- El pago de los derechos establecidos en el presente Título, deberá realizarse en dependencias del Palacio Municipal y por adelantado.-

TITULO XIX

**CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO
DE ENERGIA ELECTRICA**

Art.79°).- Fijase para el Año 2016 los siguientes derechos sobre lo devengado por la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, por la venta de energía eléctrica, en concepto de consumo de KW y mantenimiento de Bienes de Uso, que la misma factura a los servicios residenciales, comerciales, industriales y otros, a saber:

a) Servicios residenciales	17 %
b) Servicios comerciales	14 %
c) Servicios industriales y grandes consumos	8 %
d) Otros servicios	17 %

Art.80°).- Los montos equivalentes a la aplicación de las tasas previstas en el Artículo Anterior, serán donados íntegramente a la Cooperativa Eléctrica de Laguna Larga Limitada, de acuerdo a lo estipulado en el convenio de concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Publico, autorizado por Ordenanza N° 1138/02 Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 31 de Julio de 2002 y Promulgada según Decreto N° 0533/2002 de fecha 01 de Agosto de 2002 por éste Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.81°).- Establécese un canon del 5% (cinco por ciento) sobre el importe total cobrado neto de impuestos de la Contribución por Inspección Eléctrica, Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica, el que será abonado mensualmente.-

Art.82°).- Quedan exentos del pago de las tasas establecidas en el Artículo 73°) de la presente Ordenanza:

- El Estado Municipal en el ámbito del dominio público.
- La iglesia católica y los cultos reconocidos por el estado nacional.



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

32

- c) El Hospital Municipal, Hogar Municipal para la Tercera Edad y Guardería Municipal.-
- d) Los Asociación de Bomberos Voluntarios.
- e) Las Entidades Educativas no subsidiadas por el Estado Nacional y/o Provincial.
- f) Las Manzanas del Barrio Illía declaradas Zonas de Promoción Industrial, mediante la Ordenanza correspondiente.-
- g) Las Entidades Deportivas y Centros Vecinales.-

TITULO XX

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS DE OFICINA GENERALES

Art.83°).- De conformidad al Artículo 196°) de la Ordenanza General Impositiva, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estarán sujetos a los derechos que a continuación se detallan:

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA:

- 1) Solicitud de apertura de negocios: \$ 265,00.-
- 2) Libro de Inspección: \$ 110,00.-
- 3) Todo otro trámite no especificado precedentemente: \$ 215,00.-

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:

- 1) Solicitud para realizar espectáculos bailables: \$ 215,00.-
- 2) Todo otro trámite no especificado precedentemente: \$ 215,00.-

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS AUTOMOTORES:

- 1) Solicitud de inscripción para automóviles, camiones, rurales, ambulancias, autos fúnebres, colectivos y acoplados de carga
 - a) Modelo 2010 al 2016: \$ 405,00.-
 - b) Modelo 2002 al 2009: \$ 337,00.-
 - c) Modelo 2001 y anteriores: \$ 215,00.-
- 2) Solicitud de inscripción para motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y tráileres \$ 156,00.-
- 3) Solicitud de Libre Deudas:

32



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

33

- 3-a) Para todo tipo de vehículos (excepto motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y tráileres): \$ 210,00.-
- 3-b) Motocicletas, motonetas, acoplados rurales, tractores y tráileres: \$ 115,00.-
- 4) Chapa patente habilitante para servicio de remis: \$ 1.000,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUIAS DE HACIENDA:

- 1) Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza: \$ 7,00.-
- 2) Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, por cabeza: \$ 5,00.-
- 3) Por solicitud de guía de tránsito, por cabeza: \$ 5,00.-
- 4) Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza: \$ 2,20.-
- 5) Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza: \$ 1,15.-
- 6) Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar. Y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsables de su cumplimiento en estos casos las firmas consignatarias intervinientes. Los importes abonados por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.-

Art.84°.- A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos en el presente Título se regirán por lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO XXI

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Art.85°.- Todos los vehículos del parque automotor abonaran, además de lo establecido en el Artículo N° 18 Contribución que incide sobre los automóviles, acoplados y similares, una tasa fija de:

- a) Automotores: \$ 400,00

33



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

34

b) Motocicletas: \$ 200,00

CAPITULO II

CARNETS DE CONDUCTOR

Art.86°.- Los conductores abonarán los siguientes derechos por el otorgamiento y emisión de carnet de conductor, por año y hasta 5 años como máximo:

CATEGORIAS A

a) Por carnet de conductor por un (1) Año y hasta 5 años, por año: \$ 215,00.-

CATEGORIAS B y F

a) Por carnet de conductor por un (1) Año y hasta 5 años, por año: \$ 325,00.-

CATEGORIAS C, D, E y G

a) Por carnet de conductor por un (1) Año y hasta 5 años, por año: \$ 420,00.-

REPOSICIONES DE CARNÉ CUALQUIER CATEGORÍA \$ 150,00.-

CAPITULO III

DERECHOS DE SERVICIOS DE BALANZA EN MATADERO MUNICIPAL

Art.87°.- Por el servicio de pesaje de hacienda Bovina, porcina, caprina, etc., que se realiza en la balanza del Matadero Municipal, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado mayor de 100 Kg. \$1,70.-

Con un máximo por jaula de: \$ 17,00.-

b) Por los servicios de balanza, por cada animal pesado menor de 100 Kg. \$0,85. -

Con un máximo por jaula de: \$ 9,20.-

CAPITULO IV

DERECHOS DE PROTECCION A LA SALUD

Art. 88°.- Por libreta de sanidad, por persona, se abonaran los siguientes derechos anuales:

a) Por cada libreta de sanidad: \$ 55,00.-

34



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

35

b) Por certificación médica: \$ 27,00.-

CAPITULO V

MULTAS

Art. 89°).- Fíjese una multa de pesos \$4.000,00.- (pesos Cuatro mil) por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en cumplimiento a las obligaciones formales establecidas no previstas específicamente en el Código Municipal de Faltas, monto que se reajustará en proyección aritmética con relación a la infracción anterior por reincidencia. El trámite se efectuará ante el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laguna Larga y se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas vigente.

CAPITULO VI

REGISTRO CIVIL

Art. 90°).- Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

CAPITULO VII

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art.91).- Por el alquiler de maquinarias y equipos municipales, se abonará el siguiente derecho:

a) Moto niveladora, por hora:	\$ 1135,00.-
b) Pala cargadora frontal, por hora:	\$ 880,00.-
c) Desmalezadora, por hora:	\$ 150,00.-

TITULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

35



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Laguna Larga

Art.92).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago en las distintas tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente, bajo razones de oportunidad y conveniencia, pudiendo condonar intereses resarcitorios y multas correspondientes a años anteriores y no prescriptos (plazo de prescripción 5 años), en hasta 24 cuotas, con los recargos previstos en la presente, de acuerdo con el monto que oportunamente se aprobó en la sanción de la Ordenanza Tarifaria respectiva, de conformidad a las siguientes condiciones:

- a) Se podrá condonar el cien por ciento (100%), del importe correspondiente a intereses, recargos y multas en el caso que la deuda tributaria no sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo.-
- b) Cuando la deuda tributaria sea mayor a un (1) año de la fecha que se formula el pedido respectivo, la condonación podrá efectuarse hasta un setenta por ciento (70%), teniéndose en cuenta las condiciones particulares del contribuyente.-
- c) En el caso de instituciones, asociaciones o cooperativas sin fines de lucro, y/o personas de precaria condición social o las condiciones encuadren en una situación atendible, la condonación podrá efectuarse sobre el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a intereses, recargos y multas, siempre y cuando cumplan con un fin social y su personería jurídica se encuentre vigente.-

Art.93).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a particulares, o a personas jurídicas de Derecho Público o Privado los derechos adquiridos y/o emergentes de los Juicios Ejecutivos iniciados por el Municipio para el cobro de Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, Contribuciones por los Servicios Relativos a la Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares, Contribuciones por mejoras, Cuotas de préstamos por Obra de Vivienda y/o cualquier otro tributo municipal; mediante el acto administrativo y/o judicial pertinente.-

La cesión podrá efectuarse en cualquier estado en que se encuentre la causa, debiendo el cesionario en todos los casos abonar los gastos que se hayan erogado, los honorarios profesionales de los letrados que patrocinan a la Municipalidad con mas el capital demandado e intereses.

Art. 94).- Cuando las fechas de vencimientos fijadas en esta Ordenanza Tarifaria, para las distintas tasas y/o contribuciones, fuera feriado y/o inhábil para la Administración Pública Municipal, el vencimiento de pleno derecho operará el primer día hábil



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga

37

siguiente, pudiendo prorrogarse por el termino que disponga el Departamento Ejecutivo por decreto.-

Art.95).- Esta ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2016, quedando derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 96).- **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN PRIMERA LECTURA A TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y EN SEGUNDA A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

37



Honorable Concejo
Deliberante
Municipalidad de Laguna Larga
